



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DCP-2025-057

FI-GADMA-2025-002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 ibidem, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibidem, menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la misma normativa suprema, prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo, del Principio de juridicidad, determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”;

Que, el artículo 23 ibidem, del principio de racionalidad señala: “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Que, el artículo 33 de la misma norma, del debido procedimiento administrativo, señala: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del objeto y ámbito, determina: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: “(...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. – Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento...”;

Que, el artículo 59-1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “... La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal...”;

Que, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Procedencia.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria...”;

Que, en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, se establece los parámetros y fases del procedimiento de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados, de producción nacional, en sus artículos del 298 al 300.1;

Que, en cumplimiento al artículo 353 ibidem, se establece que la presente contratación, se exceptúa de la aplicación de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Ecuatoriano en materia de contratación pública, según los valores ajustados en dólares, de los umbrales a ser aplicados de conformidad con la VERIFICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES N° CVCAC-2025-00005;

Que, el SERCOP mediante COMUNICADO OFICIAL en el Sistema oficial de contratación del Estado, de fecha 19 de marzo de 2024 indica “REVOCATORIA DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE FERIAS INCLUSIVAS La Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Rocafuerte, dentro de la medida cautelar Nro. 13314-2023-00295 ha dispuesto: “[...] una vez que ha verificado que se ha dado fiel cumplimiento a la resolución de medida cautelar autónoma dispuesta, lo que coincide con lo manifestado por parte del delegado de la Defensoría del Pueblo, de conformidad al Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, REVOCA las medidas cautelares concedidas [...]” Finalmente, se recuerda a las entidades contratantes la responsabilidad de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a la priorización con que cuenta la Feria Inclusiva para la adquisición de obras, bienes y servicios de producción nacional, ya sean catalogados o normalizados, así como aquellos que no lo estén. En este procedimiento de contratación, solo pueden participar como proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, y las micro y pequeñas unidades productivas...”





Que, mediante Resolución Administrativa N° DA-25-001 de fecha 10 de enero de 2025 la Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa del Cantón Ambato, resuelve delegar al/la Director/a de Contratación Pública, para que actúe en los procedimientos precontractuales de Feria Inclusiva hasta el monto equivalente al 0,00003 del presupuesto inicial del estado;

Que, en el expediente consta la existencia de recursos económicos para aplicarse en esta contratación, según se desprende de la certificación presupuestaria N° 16 de fecha 17 de enero de 2025 con cargo a las partidas presupuestarias N° 73.02.35.002 denominadas “Servicio de Alimentación”, emitida por la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato;

Que, con fecha 13 de febrero de 2025, se ingresa a la Dirección de Contratación Pública el proceso de Feria Inclusiva para la contratación del “**SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL BAJO EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ECONÓMICO MIES Y EL GADMA**”, requerimiento remitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, mediante oficio N° GADMA-DESD-2025-0197-OF / 2025-10361 en el que solicitan se inicie el proceso de Feria inclusiva, para lo cual adjuntan: convenios, informe de necesidad, estudio de mercado, términos de referencia, certificación POA, certificación PAC, certificación presupuestaria, pliegos, oficio de inicio del proceso, acuerdo ministerial 029, convenio CDI 2025 actualizado y cronograma y ficha de costos CDI Municipio de Ambato;

Que, en el Acta N° 01 de Revisión de Pliego de fecha 14 de febrero de 2025, el Ing. Rodin Machado, Director de Desarrollo Económico, Social y Deportivo (E), solicita al delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, apruebe los documentos de la etapa preparatoria del proceso en referencia, conforme lo establecido en el Art. 71 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como, el texto íntegro del pliego el cual ha sido elaborado en base a la información, parámetros y requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo; y, se autorice la publicación del inicio del proceso, la convocatoria, pliego y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP;

Que, la normativa antes citada establece el marco legal y los principios rectores para el inicio del procedimiento de Feria Inclusiva para la contratación del “**SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL BAJO EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ECONÓMICO MIES Y EL GADMA**”, con el objetivo primordial de asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en todas sus etapas. Asimismo, respalda este proceso la disponibilidad de recursos económicos y una justificación técnica adecuada, elementos cruciales para garantizar la viabilidad y pertinencia de la contratación; y,

En mi calidad de delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR, el pliego del proceso de Feria Inclusiva para la contratación del “**SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL BAJO EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ECONÓMICO MIES Y EL GADMA**”, con un presupuesto referencial de \$ 206.893,44 (Doscientos seis mil ochocientos noventa y tres con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA y un término de 208 días término contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en consecuencia, disponer el inicio del proceso de feria Inclusiva signado con el código N° **FI-GADMA-2025-002**; observando para el efecto el cronograma constante en el pliego.

Art. 2.- CONFORMAR de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica para la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, la misma que estará integrada por:

- El/ La Directora/a Administrativo, profesional designado por el delegado Máxima Autoridad, quien lo presidirá;
- El/ La Director/a de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, titular del área requirente; y,
- La Psi. Cl. Jenny Plasencia, Analista Senior de Desarrollo Social y Centros Asistenciales, profesional





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

afín al objeto de la contratación.

Debiendo cumplir para ello con todos los requisitos y exigencias prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normas legales y conexas aplicables.

Art. 3.- AUTORIZAR a el/la Analista en Compras Públicas, operador del portar del presente proceso, la publicación del inicio del proceso, la convocatoria, pliegos y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-.

Art. 4. DISPONER, a la Dirección de Comunicación publique la convocatoria del presente procedimiento en la página web de la institución.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 14 de febrero de 2025.

Ing. Juan Carlos Campaña
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

RESPONSABLES		FIRMA
Elaborado	Eco. Marlene Villacís : ANALISTA EN COMPRAS PÚBLICAS	
Revisado	Eco. Alba Villacrés : EXPERTA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Revisado	Abg. Liliana Vallejo : EXPERTA LEGAL EN CONTRATACIÓN PÚBLICA	

